

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 774.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Vicente Hurtado Romero, natural de Alfarate y vecino de Encinas Reales, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Alora.

Córdoba 4 de Mayo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 25 años, estatura regular, color blanco, barbilampiño, calvo, vestido á uso del pais, y tuerto del ojo izquierdo.

Circular núm. 776.

Vigilancia—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un desconocido, cuyas señas se espresan al pié, y abvien de la caballeria con que tran-

sita, que el dia nueve de Febrero último, desapareció precipitadamente de Adamuz, dejándose vedida otra caballeria y una cédula de vecindad falsa, estendida al parecer en Constantina á favor de Francisco Collado, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Montoro.

Córdoba 1 de Mayo de 1862 —

—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas del hombre.

Como de 55 años de edad, 5 pies con corta diferencia de estatura, pelo entrecano, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño, vestia pantalon de paño y capa.

La caballeria era mular, castaña oscura, de una alzada mediana y en ella lleva unos cofines.

Circular núm. 775.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de las caballerias, cuyas señas se espresan al pié, que el 17 de Abril próximo pasado fueron robadas á Francisco Benito Martínez ó Ignacio Ortiz Gonzalez, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Andujar, con las personas en cuyo poderse encuentren si no ofreieren las garantias necesarias.

Córdoba 1 de Mayo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas de las caballerias.

Un caballo pelo negro, de 5 años

menos de la marca, tuerto del izquierdo y herrado en la pierna derecha. Otro id. pelo colorado, entrecano, de 4 años, uvas seis cuartas, entero y sin hierro.

Circular núm 781.

Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindades se expresan á continuación, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo de 1857, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaria de Vigilancia de esta capital.

Córdoba 2 de Mayo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Jauja.

Rafael Gomez Ramirez.
José Povedano Castillo.

Benameji.

Juan Bautista Sanchez.
Juan Pizarro Lopez.
Juan Fernando Luque.

Palenciana.

Juan Soriano.
Pedro Soriano.
Juan de Torres Vilchez.

Puente Genil.

José Berral y Rey.
Lorenzo Contreras y Rojas.

Valenzuela.

Antonio Jesus Garcia.

Julio José de Lara.

Priego.

Antonio Gamiz Cobo.
D. José Perez Garcia.
D. José Antonio Aparicio y Garcia.

Cañete.

Don Cristobal Muñoz.

Lucena.

Manuel Palomino Gomez.
Maouel de Fuentes Fernandez.
D. Luis Ruiz Blanco.
Don Isidro Hurtado.
Rafael Romero Navas.
Antonio Blanco y Cañete.
Juan de Luna y Gimenez.
Francisco de Flores.
Manuel Prieto y Perez.
Francisco Leon Nieto.

Rute.

Francisco Ruiz Cordon.

Encinas Reales.

Blas de Reina.
Don Francisco del Pino Navarro.
Pedro de Pero Hurtado.

San Sebastian.

Jorge Camea.
José Naranjo.

Aguilar.

Francisco Cabezas Toro.
Antonio Aranda.

Montalban.

Pablo Santos Lopez.

Posoblanco.

Diego Fernandez Dueñas.
Miguel Sanchez Calero.
Sebastian Redondo.
Francisco Muñoz.
Antonio Hilarion de Castro.
José Antonio, Diego y Juan Alcaide Pazuelo.
Miguel Marquez Fernandez.

Viso.

Don Francisco Antonio Lopez Ropero
Toribio de Leon.

Montilla.

Francisco de Sales Loque.

Castro.

Angel Barron.

Victoria.

Juan Garcia Granados.

Posadas.

Autonio de la Rosa.

Fernan Nuñez.

Don José Junquera.

Circular núm. 773.

Vigilancia.— Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, proceden á la busca del criminal Francisco Escobar (a) el Roque, cuyas señas se espresan al pié, que el 22 de Abril próximo pasado se fugó de la Carcel de Brihuega, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Guadaluajara.

Córdoba 1 de Mayo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 30 años, estatura regular, pelo rubio, barba muy poca, nariz regular, en la manoderecha tres grietas, viste pantalon de Mahon con rayas negras y elástica de bayeta amarilla.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y córte de Madrid, á 13 de Marzo de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez especial de Hacienda de Leon y el de igual clase de Orense acerca del conocimiento de la causa formada contra D. Estéban Torres y otros por el delito de defraudacion:

Resultando que en la mañana del 17 de Diciembre de 1860 recibió aviso el cabo de Carabineros Bernardo Hebis Alvarez de que venian de Portugal varias cargas de con-

trabando, con cuyo motivo se puso en marcha con la fuerza que estaba á sus órdenes, reuniéndose luego á la Guardia civil:

Resultando que en la Sierra del Porto divisaron 15 caballerías, 13 de ellas cargadas, y seis hombres, el uno á caballo y los otros á pié; y que siguiéndolos hasta el pueblo de Puente Domingo Florez, hallaron en casa del posadero José Argüelles á dichos seis hombres y las 15 caballerías y 12 cargas con 96 arrobas de canela en una cuadra propia del mismo Argüelles, y sita á alguna distancia de la casa, y los condujeron al Barco de Valdeorras y despues á la ciudad de Orense:

Resultando que reunida la Junta administrativa de dicha provincia, declaró el comiso de la canela y caballerías aprehendidas, y acordó que se pasara copia del acta al Juzgado especial de Hacienda, poniendo á los reos á disposicion del mismo, el cual empezó en su virtud á instruir las oportunas diligencias;

Resultando que la Direccion general de Aduanas y Aranceles, á donde se remitió el expediente gubernativo por apelacion que D Estéban Torres y consortes interpusieron del acuerdo de la Junta, resolvió que el conocimiento del asunto correspondia á la Administracion de la provincia de Leon por pertenecer á esta el pueblo de Puente Domingo Florez, en que se verificó la aprehension del género, y que en su virtud la de Orense debia remitir á aquella los reos y efectos aprehendidos:

Resultando que el Gobierno de S. M. decidió que estaba legalmente justificada la procedencia legitima de la canela, á excepcion de 235 libras, y declarando el comiso de estas mandó que las restantes y el valor de las caballerías fuese entregado á D. Estéban Torres:

Resultando que el Juez de Hacienda de Orense, con el objeto de averiguar si el sitio en que se hizo la aprehension correspondia en realidad á su provincia ó á la de Leon, mandó practicar varias diligencias, en cuya ejecucion declararon los carabineros y guardias civiles aprehensores conviniendo todos ellos en que las cargas y caballerías estaban en la cnadra de Puente Domingo Florez, la cual sabian, por las razones que cada uno expresa, que correspondia á la provincia de Orense:

Resultando que tambien se practicó un reconocimiento del terreno por el Alcalde y Procurador Síndico del pueblo de Carballeda, con asistencia de tres vecinos del lugar de San Justo, los cuales dijeron que la citada cuadra ó meson estaba dentro de los límites de la provincia de Leon; y que repetida la diligencia por el mismo Alcalde, con asistencia de los aprehensores, de siete vecinos de Carballeda y tres del Puente Domingo Florez, afirmaron estos por el contrario que el referido meson ó cuadra pertenecia á la provincia de Orense:

Resultando que por mérito de estas diligencias desestimó el Juez de Hacienda de la referida ciudad la peticion de inhibicion hecha por el procesado D. Estéban Torres, y continuó en la sustanciacion de la causa,

por lo cual el Torres acudió al Juez de Hacienda de Leon, y este promovió la presente competencia, que aceptó aquel fundado en el motivo ya expuesto de que el sitio donde se verificó la aprehension correspondia á la provincia de Orense; en que los carabineros de la misma provincia fueron los que persiguieron á los reos y aprehendieron á estos con las cargas y caballerías que llevaban, y en que la introduccion del género se hizo por dicha provincia, y en ella por consiguiente se cometió el fraude:

Resultando que el Juez de Leon sostiene su reclamacion fundado en que, segun se expresa en una certificacion del Interventor de Hacienda pública de aquella provincia, con referencia á los amillaramientos y matriculas de la contribucion industrial, y se confirma en un informe del Administrador de Rentas Estancadas de Puente Domingo Florez, incluido en la misma, el sitio en que tuvo lugar la aprehension corresponde á la provincia de Leon y no á la de Orense:

Y resultando que, además de la competencia indicada, el Juez de Hacienda de esta última ciudad promovió otra á la Capitania general de Galicia sobre el conocimiento de una causa que en esta se instruye contra el Teniente de Carabineros D. Manuel Garcia Labora por abusos en el desempeño de su cargo con relacion á la defraudacion cometida en la introduccion de las mencionadas cargas de canela, la cual no está sustentada en forma por haberse negado dicho Juzgado militar á admitirla, alegando que el de Orense no tiene expedita su jurisdiccion hasta que se decida la que con anterioridad la habia promovido el Juez de Leon:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal Don Eduardo Elío.

Considerando que la reclamacion del Juez de Hacienda de Leon y la oposicion que á inhibirse ha hecho el de Hacienda de Orense están fundadas en que el primero sostiene que es perteneciente á la provincia de Leon el lugar de la aprehension de los bultos de canela, caballerías y conductores, al paso que el segundo defiende que corresponde á la de Orense:

Considerando que en esta cuestion de hecho, no siendo en nada por el Juzgado de Orense, en las que unos testimonios se desvirtúan por otros, es necesario atender á la certificacion remitida al Juzgado de Leon por el Interventor de Hacienda de la provincia, segun la cual figura Argüelles como contribuyente en Puente Domingo Florez, y á que el referido Interventor y Administrador de Rentas Estancadas de dicho pueblo manifiestan conformes que el corral y la casa de Argüelles, lugar de la aprehension, están sitos en Puente Domingo Flores, perteneciente á la provincia de Leon:

Considerando que de las causas que se forman por delitos de contrabando y defraudacion, cualquiera que sea la provincia de que procedan las fuerzas aprehensoras, debe conocer el Juez respectivo en cuyo territorio se haya efectuado la apre-

hension, segun lo dispuesto en el decreto de 20 de Junio de 1852 y Real orden de 18 de Diciembre de 1855:

Considerando que no habiendo llegado á sustanciarse la competencia que el Juez de Orense tiene anunciada al Juzgado de Guerra de la Capitania general de Galicia sobre conocimiento de la causa que la jurisdiccion militar sigue al Teniente de Carabineros D. Manuel Garcia Labora, este incidente no se encuentra todavía en estado de resolucion:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de Hacienda de Leon, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho; y reservamos la decision de la competencia suscitada al Juzgado de la Capitania general de Galicia en la causa contra el Teniente de Carabineros D. Manuel Garcia Labora para cuando se formalice y esté sustentada debidamente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Marzo de 1862.—

Dionisio Antonio de Puga.
Circular núm. 786.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Instruccion que deberá tenerse presente al hacer la renovacion por mitad de las Juntas locales de primera enseñanza ó de algunos de sus vocales.

En cada distrito municipal habrá una Junta de primera enseñanza compuesta del Alcalde presidente.

De un Regidor.
De un Eclesiástico designado por el respectivo diocesano.

De tres ó más padres de familia. (1)

A las Juntas de los pueblos que tengan Instituto, pertenecerán como vocales entre los Directores y Patrones de estos establecimientos. (2)

Los individuos de las Juntas locales de primera enseñanza, serán nombrados por el Gobernador de la provincia. (3)

Cada cuatro años se renovará la mitad de los vocales, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. (4)

Los que sean vocales de las Juntas en concepto de individuos de alguna Corporacion, serán relevados cuando dejen de pertenecer á ella. (5)

Cuando corresponda renovarse la mitad de las Juntas ó solo alguno de sus vocales, los Alcaldes remitirán á este Gobierno una terna par cada uno de los que deban nombrarse, á no ser que el saliente sea el vocal Eclesiástico, pues entonces darán parte simplemente, toda vez que la designacion pertenece al diocesano.

Córdoba 30 de Abril de 1862.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

(1) Artículo 287 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

(2) Artículo 18 del Reglamento general para la Administracion y régimen de la Instruccion pública de 20 de Julio de 1859

(3) Artículo 288 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

(4) Artículo 66 del Reglamento antes citado.

(5) Artículo 54 del mismo Reglamento.

Circular núm. 782.

Presupuestos adicionales

Recibidos ya en este Gobierno de la provincia los impresos pedidos á la Direccion general de Administracion local para la formacion de los presupuestos adicionales y su refundicion en el ordinario vigente, se remiten por el correo para que los Alcaldes de los pueblos procedan á la redaccion de estos documentos, teniendo presentes las disposiciones siguientes:

1.^a Los Alcaldes de los pueblos que tengan cárcel particular ó sea depósito municipal, consignarán los gastos que tengan aprobados para ella, en los artículos 1.^o y 2.^o del capítulo 7.^o que ha sido redactado de diferente manera de la que tenia en los antiguos modelos, cuidando de poner separadamente lo que corresponda á personal y material.

2.^a En el artículo 3.^o del expresado capítulo consignarán la cuota que les haya correspondido en el repartimiento del presupuesto especial carcelario formado en el pueblo cabeza de partido, aprobado por este Gobierno y colocado y autorizado ya en el presupuesto ordinario.

3.^a Los Alcaldes de los pueblos, cabeza de partido judicial consignarán en el expresado artículo 3.^o, el total de gastos del presupuesto especial de la cárcel, pero en el artículo 2.^o del nuevo capítulo 6.^o de su presupuesto de ingresos, estamparán el importe de las cuotas señaladas á los demás pueblos en dicho presupuesto especial.

4.^a Habiéndose observado que algunos Alcaldes comprenden en la liquidacion general de ingresos del ejercicio del presupuesto de 1861 la quinta parte del importe de los recargos impuestos sobre las contribuciones directas, sin haber solicitado ni obtenido la competente autorizacion para su entrega, resultando así como mayor existencia en arcas, cuidarán de no incluir la referida quinta parte ni hacerla jugar como existencia, si previamente no han sido facultados para ello; en consideracion

á que esa quinta parte debe quedar reservada para los gastos extraordinarios é imprevistos que puedan ocurrir.

5.^a En el caso de tener depositada en el area municipal la mencionada quinta parte y de no haber obtenido la facultad competente para aplicarla á las obligaciones del presupuesto de 1861 á que corresponde, lo manifestarán en el oficio de remision del presupuesto adicional, anotando á su margen, el importe de dicha quinta parte, con distincion de

territorial é industrial.

6.^a Los Alcaldes de los pueblos que tienen establecimientos de Beneficencia municipal, harán que las liquidaciones sean relectadas con el mayor esmero en los nuevos impresos que se remiten.

Espero que estas operaciones serán practicadas con el cuidado y prontitud que tengo encargado.

Córdoba 2 de Mayo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 673.

Distrito Municipal de Córdoba. Mes de Marzo de 1862 por valores de 1861.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

		CARGO.		Rs.	Cts.
	Existencia que resultó en fin del mes anterior.			126	331,39
	Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100. Id. extraordinarios.			10	400
	Id. resultas de años anteriores.			10	400
	Id. de cementos.				240
	Total cargo.			147	371,39

		DATA.			TOTAL.
Capitulo.	Articulo.	Personal.	Material.		
2. ^o	3. ^o	Equipo y vestuario de la Guardia municipal.	1,334		1,334
6. ^o	12. ^o	Id. paseos y caminos de la ronda.	576		576
9. ^o	3. ^o	Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.	42		42
	9. ^o	Indemnizaciones de terrenos expropiados.	27,118		27,118
		Total data.	29,070		29,070

RESUMEN.

Importa el cargo.	147.371,39
Idem la data.	29.070
Existencia para el mes siguiente.	118.301,39

De forma que importando el cargo ciento cuarenta y siete mil trescientos setenta y un reales treinta y nueve céntimos y la data veinte y nueve mil setenta reales, segun queda expresado, resulta una existencia de ciento diez y ocho mil trescientos un reales treinta y nueve céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Córdoba 29 de Abril de 1862.—El Depositario, Antonio Garcia y Obrero.—
Está conforme, El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Lovera.—V.^o B.^o El Alcalde Carlos Ramirez de Arellano.

Distrito Municipal de Córdoba.

Mes de Marzo de 1862.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. cents.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	8.523,01
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	1.546,84
Idem de los impuestos establecidos.	14.119,36
Por recargos á la contribucion Territorial.	31,100
Por id. Sobre las especies de consumo.	45.889,47
Por movimiento de fondos ó sean traslacionez de caudales de otras Depositarias	4.000
Total cargo	105.178,68

DATA.

Capitulos.	Articulos.	Personal.	Materia.	Total.	
1.º	1.º Sueldos de los empleados.	8436 60	"	8436 60	
	2.º Material de oficinas é impresiones.	"	1260 03	1260 03	
	6.º Gastos de Quietas	"	392	392	
	7.º Id. de elecciones	"	36	36	
	8.º Id. menores de las Casas Consistoriales	"	232	232	
	9.º Gastos de la comision evaluadora.	1800	1063	2863	
	11.º Gratificacion al cronista.	500	"	500	
	1.º Gastos de escritorio de las tenencias de alcaldia	333 33	"	333 33	
	2.º Haber de la guardia municipal.	11377 26	"	11377 26	
	3.º Equipo y vestuario de la misma.	"	3500	3500	
	2.º	4.º Gastos de arbolado.	2445 76	440 75	2856 51
5.º Id. de mercados y puestos públicos.		1097 6	91	1188 06	
6.º Id. del matadero.		2868 70	166	3034 70	
7.º Id. de cementerios.		2070 80	361 38	2432 18	
1.º Sueldos de los maestros.		1125	"	1125	
4.º		5.º Gastos de la academia de música.	166 66	83 33	249 99
		1.º Gastos de la junta municipal de Beneficencia.	"	2967	2967
6.º		3.º Entretenimiento de las fuentes y cañerías.	"	291 66	291 66
		4.º Id. de las alcantarillas	"	3682 50	3682 50
		7.º Aceras, empedrado y adoquinado.	"	279	279
		11.º Obra en los Cementerios.	"	483 11	483 11
	1.º Personal de la cárcel.	1408 32	"	1408 32	
	8.º 1.º Personal de guardas de montes	683 31	"	683 31	
	4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.	1452 06	"	1452 06	
	9.º	8.º Otros compromisos legalmente contraidos.	"	1989 50	1989 50
		9.º Indemoizaciones de terrenos expropiados.	"	68315 33	68315 33
	11.º	1.º Gastos imprevistos.	"	2835 77	2835 77
		13.º Movimiento de fondos.	"	4000	4000
Total data.		35764 86	92439 36	128204 22	

RESUMEN.

Importa el cargo.	105178 68
Idem la data.	128204 22

Suplemento para el mes siguiente. 23025 54

De forma que importando el cargo 105,178 reales 68 céntimos, y la data 128204 reales 22 céntimos, según queda espresado, resulta un suplemento de 23,025 reales 54 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Córdoba 9 de Abril de 1862.—El Dep sitario, Antonio G. y Obrero.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Ramirez de Arellano

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Enrique de Palacios Antelo, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado de primera instancia y ante la fé del actuario, se ha presentado escrito por parte de D. Joaquin Gallardo Ramirez, vecino de Pedroche, acompañando los títulos de propiedad de dos dehesas ó heredades, sitas en el término jurisdiccional de Obejo, nombradas una Rooquillo y otra Cercadilla, y solicitando su acotamiento y cierre para caza y pesca, á cuya solicitud he proveído auto con fecha de hoy, mandando que se anuncie dicha solicitud por medio de edictos que se fijen en los puntos que se espresan, insertándose uno en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los particulares, advirtiéndole que el que tenga que oponerse lo verifique en forma en este juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion en el *Boletín*. Dado en Fuente Obejuna á 7 de Abril de 1862.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivero Infante.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. José Talero y Escobar, juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho para oponerse á el acotamiento que ha solicitado D. Francisco Triguero, vecino de Andujar, de las dehesas nombradas Naval Quemadillo, el Cotillo, humbría del Tallón del Judío, Valle del Medio, Cerro del Cuervo, Cañadizo de las Veredas, Posadas de Rabia Vacas, Naval Rosal, Cañizo Veredas, Olas de D. Cristóbal y Cerro de las Retamas, que con legítimos títulos posee en la sierra de este término, para cazar y pescar dentro de sus límites, á fin de que en el preciso término de treinta días, á contar desde la insercion en el *Boletín Oficial*, comparezca en este juzgado á ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se accederá á la indicada solicitud.

Montoro 23 de Abril de 1862.—José Talero.—De orden de S. S. Luis Maria Pedrajas.

Exposicion Histórico-Crítica de los sistemas filosóficos modernos y verdaderos principios de la ciencia, por D. Patricio de Azcárate: se halla de venta en Madrid en el establecimiento de Mellado, calle de Sta. Teresa, núm. 8, al precio de 8 rs

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 34.